

- a) Que no se refieran a los temas señalados en el punto anterior.
- b) Que incluyan la dotación de equipamiento (ordenadores, mobiliario, etc.).
- c) Que el curriculum del responsable o del grupo de trabajo o equipo de investigación no refleje la formación y experiencia necesarias para la realización idónea del proyecto.
- d) Que incluyan retribuciones a personal vinculado contractualmente a la entidad solicitante, ya sea fijo o temporal.
- e) Que soliciten ayudas desproporcionadas al alcance del proyecto.

III.3 Cuantía de las ayudas

La cuantía máxima de la subvención a esta clase de proyectos no será superior a un millón de pesetas (1.000.000). Esta cantidad podrá alcanzar hasta los tres millones de pesetas (3.000.000) si, a criterio de la comisión de selección, la envergadura de los proyectos, su elevado interés y proyección estatal lo haga merecedor de una consideración especial.

III.4 Participación en los proyectos

III.4.1 Los componentes del grupo de trabajo o investigación deberán estar vinculados estatutariamente a la entidad solicitante, salvo casos excepcionales y debidamente justificados.

III.4.2 El responsable del proyecto deberá dedicar un mínimo de doce horas semanales al proyecto para asegurar sus resultados. Todo ello sin perjuicio de las normas vigentes sobre jornada laboral e incompatibilidades de los miembros del equipo o grupo.

III.5 Reserva de los derechos de explotación de los trabajos

III.5.1 El Consejo Superior de Deportes se reserva, respetando la autoría de los trabajos, la facultad de realizar una primera edición de las memorias científico-técnicas de los proyectos subvencionados al amparo de esta convocatoria, sin abonar al autor o autores derechos económicos adicionales. En el caso de que no se publique el trabajo por el Consejo Superior de Deportes, el autor o autores deberán solicitar previamente autorización para su publicación en otro medio a la Dirección General de Deportes, que será el órgano encargado de comunicar la autorización, que se concederá con la expresa mención de la ayuda recibida por parte del Consejo Superior de Deportes.

III.5.2 El Consejo Superior de Deportes se reserva el derecho de explotación de los informes y trabajos subvencionados por la presente convocatoria, tanto en España como en el extranjero. No obstante, previa la oportuna solicitud, se podrá autorizar el uso de este derecho por el autor o por la entidad beneficiaria de la subvención, siempre que se deje constancia expresa del patrocinio del Consejo Superior de Deportes, organismo autónomo del Ministerio de Educación y Cultura.

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

9494 *RESOLUCIÓN de 25 de abril de 2001, de la Dirección General del Instituto Nacional de la Salud, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo número 719/2001.*

De conformidad con lo establecido en el artículo 49.1 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se participa que ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, Sala de lo Contencioso-Administrativo, en su Sección Séptima, se tramita recurso contencioso-administrativo número 719/2001 promovido por doña María Alicia Lázaro Murcia, interpuesto contra la Resolución de la Dirección General del Instituto Nacional de la Salud, de fecha 20 de octubre de 2000 («Boletín Oficial del Estado» número 267, de 7 de noviembre), por la que se aprueba la relación definitiva del concurso de traslados voluntario para plazas de personal estatutario sanitario no facultativo de las Instituciones Sanitarias.

Lo que se hace público a efectos de notificación, a cuantos aparezcan interesados en el mismo, emplazándoles para que puedan comparecer y

personarse ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Séptima, del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el término de nueve días, a partir de la publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», haciendo constar que, de personarse fuera del indicado plazo, se les tendrá por parte para los trámites no precluidos. Si no se personasen oportunamente continuará el procedimiento por sus trámites, sin que haya lugar a practicarles, en estrados o en cualquier otra forma, notificaciones de clase alguna.

Madrid, 25 de abril de 2001.—El Director general, Josep María Bonet Bertomeu.

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE

9495 *RESOLUCIÓN de 18 de abril de 2001, de la Secretaria General de Medio Ambiente, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de la presa de regulación del río Jiloca, término municipal de Calamocha (Teruel), de la Dirección General de Obras Hidráulicas y Calidad de las Aguas.*

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, modificado por el Real Decreto-ley 9/2000, de 6 de octubre, y su reglamento de ejecución, aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización o, en su caso, autorización de la obra, instalación o actividad de las comprendidas en los anexos a las citadas disposiciones.

De acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 695/2000, de 12 de mayo, y en el Real Decreto 1415/2000, de 21 de julio, por los que se establece la estructura orgánica básica y la atribución de competencias del Ministerio de Medio Ambiente, corresponde a la Secretaría General de Medio Ambiente la formulación de las declaraciones de impacto ambiental de competencia estatal, reguladas por la legislación vigente.

Con objeto de iniciar el procedimiento, la Confederación Hidrográfica del Ebro remitió, con fecha 9 de mayo de 1995, a la Dirección General de Medio Ambiente la preceptiva memoria-resumen del proyecto de la presa de regulación del río Jiloca en término municipal de Calamocha (Teruel). Un resumen de dicho proyecto constituye el anexo I.

Recibida la memoria-resumen, la Dirección General de Medio Ambiente, en cumplimiento del artículo 13 del Reglamento, estableció, con fecha 25 de mayo de 1995, un período de consultas a personas, instituciones y administraciones sobre el impacto ambiental de las obras proyectadas.

En virtud del artículo 14 del Reglamento, con fecha 19 de octubre de 1995, la Dirección General de Información y Evaluación Ambiental dió traslado al promotor del contenido de las contestaciones a las consultas y de su opinión sobre los aspectos más importantes a considerar en la elaboración del estudio de impacto ambiental. La lista de consultados y un resumen de las contestaciones recibidas constituyen el anexo II.

Elaborado por la Dirección General de Obras Hidráulicas y Calidad de las Aguas el Estudio de Impacto Ambiental, junto con el proyecto y la relación de bienes afectados, fue sometido al trámite de información pública mediante anuncio que se publicó en el «Boletín Oficial de la Provincia de Teruel» con fecha 8 de junio de 1999.

Conforme al artículo 16 del Reglamento, la Dirección General de Obras Hidráulicas y Calidad de las Aguas, con fecha 16 de octubre de 2000, remitió a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental el expediente, que comprende el estudio de impacto ambiental del proyecto y el resultado de la información pública realizada.

El anexo III incluye un resumen significativo de dicho estudio de impacto ambiental.

Los alegantes sobre temas de medio ambiente y un resumen de sus alegaciones constituyen el anexo IV.

La Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, con el fin de completar el expediente, solicitó, con fecha 24 de noviembre de 2000, a la Dirección General de Obras Hidráulicas y Calidad de las Aguas el envío de aclaraciones sobre el proyecto.